

SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Nro. 076 FECHA DICIEMBRE 2 2021
FIJACIÓN DE LISTA incidente de nulidad ART. 110 C. G DEL P

Proceso	Número	Demandante	Demandado	Termino	Inicia 8 a.m.	Vence 6:00 p.m.
Ejecutivo	2020 00112	MIGUEL ALFREDO VASQUEZ	RITA KALOVÍ ALVAREZ Y OTROS	Tres días	Diciembre 3 2021	Diciembre 7 2021

E. S. D.

JAIRO ACEVEDO GOMEZ, en mi condición de apoderado de la parte demandada, atentamente y con respeto, me permito FORMULAR SOLICITUD DE DECLARACION DE NULIDAD de todo lo actuado en el proceso, con base en los hechos y fundamentos que a continuación expongo:

HECHOS

1.- La parte demandante, en la demanda, indicó como demandada a la Señora ANA INES MEDINA CRUZ, identificada con la C.C. No. 20.425.227, de quien manifestó desconocer su domicilio y/o residencia, así como su correo electrónico, para efectos de las notificaciones judiciales, solicitando por ende su emplazamiento.

2.- En el auto admisorio de la demanda, de fecha febrero 26 de 2021, se tuvo como demandada a la precitada señora, ordenándose su emplazamiento, como fuera solicitado por la parte actora.

3.- Agotándose la ritualidad del proceso, luego del emplazamiento y ordenada la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, a la citada demandada se le designó CURADOR AD-LITEM, quien en su representación contestó la demanda formulando excepciones de mérito.

4.- Corrido el traslado de las excepciones a la parte actora, procedió a contestarlas, acompañando con el escrito de contestación fotocopia simple del Registro Civil de Defunción de la Señora ANA INES MEDINA CRUZ, quien falleció en la ciudad de Santafé de Bogotá el día 22 de febrero de 1.999.

5.- Establece el numeral octavo del art. 133 del C. G. del P.: “ El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, **que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la Ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la Ley debió ser citado (negrillas fuera de texto)** .

6.- Resulta palmario que en el presente caso la demanda se instauró señalando como parte demandada a una persona muerta, y al punto, la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 15 de marzo de 1994, luego reiterada en sentencia del 5 de diciembre de 2008, en

LITEM la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por CURADOR AD LITEM “.

7.- De conformidad a lo preceptuado por el art. 134 del C. G. del P., se formula en tiempo la solicitud de nulidad, pues aún no se ha dictado sentencia en el proceso.

8- De conformidad a lo preceptuado por el art. 135 del C. G. del P., tenemos legitimación para proponerla pues somos sujetos procesales (parte demandada), se configura la causal invocada indicando expresamente los hechos en que se fundamenta y aportamos la prueba que se pretende hacer valer (anexamos al escrito de solicitud original del Registro Civil de Defunción de la demandada ANA INES MEDINA CRUZ).

Además, no dimos lugar al hecho que la origina.

9.- La causal de nulidad alegada es insaneable, y comporta la nulidad de todo el proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda.

10.- Nos permitimos acompañar jurisprudencias sobre el tema para ilustrar al Señor Juez sobre el punto a decidir.

PETICION

Sírvase decretar la nulidad de todo el proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda.

Como consecuencia de lo anterior, provéase la actuación a seguir, esto es, inadmitirse la demanda concediendo a la parte actora el término de ley para subsanar los defectos resaltados, so pena de rechazarla.

Me permito acompañar original del registro Civil de Defunción de la demandada ANA INES MEDINA CRUZ.

Del Señor Juez, atentamente y con respeto,



JAIRO ACEVEDO GOMEZ

C.C. No. 17.633.451 de Florencia.

T.P. No. 70.231 del C. S. de la J..